

está en puertas y tanto el gobierno como a la patronal les interesa que el curso escolar transcurra sin problemas. No obstante la importancia de este tema requiere un tratamiento específico a realizar posteriormente.

Un punto negativo es que los salarios del personal no docente siguen siendo muy bajos y es importante que los trabajadores docentes seamos conscientes de este aspecto, porque con los sueldos inferiores a 40.000 pesetas brutas hay que ser un gran equilibrista para llegar a fin de mes.

Para concluir esta breve exposición creo necesario remarcar que nadie nos ha regalado nada, porque por una parte el gobierno no ha cumplido todavía el artículo 124 de la L.G.E. (equiparación salarial y laboral con enseñanza estatal) y si para el próximo convenio nos descuidamos aunque haya ley de financiación aprobada para el curso 82-83, la equiparación se realizará de la forma que interesa a la patronal, que al menos en ciertos aspectos con las horas lectivas, no es la que estamos reivindicando los trabajadores.

ACTA DE LOS ACUERDOS SUSCRITOS ENTRE EL MINISTERIO, AMPE, FESPE Y CCOO Y RATIFICADOS POR UCSTE

La aplicación del sistema general de retribuciones complementarias a los funcionarios docentes, y en concreto, la asignación de complemento de destino plantea, especialmente en los Cuerpos de profesores de menor índice de proporcionalidad, ciertas dificultades, al producir una apertura excesiva de su abanico salarial en función de los puestos desempeñados, y al no poder retribuir a todos ellos con un nivel mínimo de dicho complemento sin disminuir sustancialmente otros conceptos retributivos.

Es difícil valorar, de otra parte, en todos los supuestos de transición de un sistema retributivo a otro, cuales deban ser las exigencias a que deba responder el modelo futuro y mucho más cuando el punto de referencia —el resto de la Administración Pública—, es un marco dinámico en constante evolución.

La aplicación gradual del Real Decreto 3.313/1981, en sucesivos ejercicios presupuestarios, permite asignar los incrementos retributivos disponibles para el presente año sin prejuzgar todavía cual deba ser el modelo final de las retribuciones complementarias de estos funcionarios docentes, posibilitando abrir un proceso de información y consulta al propio profesorado que haga viable tomar la decisión final con mayor acierto.

Por ello, y como consecuencia de las conversaciones mantenidas durante los últimos días por el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación Nacional de Profesorado Estatal de EGB (ANPE), Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (CC.OO.), Federación de Sindicatos de Profesorado Estatal (FESPE) y Unión Confederal de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza (UCSTE), se han alcanzado los acuerdos que a continuación se reflejan:

1.- Por lo que se refiere al profesorado de EGB se dejan sin efecto durante el presente ejercicio económico los criterios de aplicación del Real Decreto 3.313/1981, distribuidos con fecha 20 de enero.

2.- Durante el actual ejercicio económico los incrementos de retribuciones complementarias del profesorado de EGB se adecuarán a las siguientes normas:

2.1.- Todo profesor de EGB experimentará en sus retribuciones un incremento anual de 31.200 pesetas al igual que el resto de los funcionarios docentes, como consecuencia de la aplicación del citado Real Decreto.

SUMARIO

- 1.- Editorial. Renovación del convenio.
- 2.- Acta de los acuerdos con el Ministerio
- 3.- Texto del II Convenio Nacional de Enseñanza.
- 5.- No a la jerarquización en el referendun.
- 6.- B.O.E.
- 7.- Elecciones MUFACE
- 8.- Vaga E.G.B.
- 9.- Entrevista
- 10.- La «llibertat d'ensenyança» del sr. Conrado
- 11.- Do you teach English?
- 12.- Excursió al Castell del Rei.



Imprès als tallers de
IMPRENTA MURO

UNA PRODUCCIÓ DE

Promotora Mallorquina de Mitjants de Comunicació, S.A.

2.2.- Esta cantidad se destruirá en 18.000 pesetas anuales de incremento de la exclusiva dedicación docente y 13.200 pesetas de incremento del incentivo del Cuerpo.

2.3.- Durante el presente curso escolar no se retribuirán nuevos complementos de destino. Los existentes en 1 de enero de 1982 serán devengados, en igual cuantía, bien por el mismo concepto o como gratificación o complemento compensador.

2.4.- Los funcionarios de empleo interino percibirán un aumento en sus retribuciones igual a los funcionarios de carrera, si bien su distribución por conceptos será la necesaria para acomodarlos a las prescripciones contenidas en el Decreto 889/1972.

3.- La distribución de los incrementos retributivos, contenida en el número anterior, no prejuzga cuales deban ser los criterios que presidan la aplicación final del Real Decreto 3.313/1981, a fin de facilitar que dichos criterios sean los que el propio profesorado determine.

A estos efectos, se abrirá un proceso formal de informe y consulta al profesorado, a través de los claustros y Direcciones Provinciales, cuya normativa será elaborada conjuntamente por el Ministerio y las Organizaciones que suscriban este acuerdo, que valorarán los resultados del proceso.

La consulta se extenderá a los profesores de todos los niveles educativos no universitarios dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia y deberá estar concluida antes del 15 de junio de 1982.

4.- Los resultados de la consulta a que se refiere el apartado anterior, determinarán la distribución entre complemento de destino u otros conceptos, de la cantidad que resultaría de aplicar el complemento de destino, nivel 12, a un número de puestos de trabajo equivalente a la plantilla del Cuerpo de Profesores de EGB.

Dicha cantidad, con precios de 1982, sería, al finalizar el proceso, de aplicación gradual del Real Decreto 3.313/1981, de 18 de diciembre, de aproximadamente 15.668 millones de pesetas, importe que incluye los complementos de destino que actualmente se vienen acreditando a algunos puestos de trabajo de los señalados en el Estatuto de Centros Docentes.

Por otra parte, la dedicación exclusiva docente se

determinará sumando al importe de la prolongación de jornada correspondiente al nivel medio 12, el 5 por 100 de la dedicación exclusiva. El módulo así obtenido ascenderá al final del proceso y con cifras de 1982 aproximadamente a 44.000 millones de pesetas.

El incentivo de Cuerpo al final del proceso será el normalizado para los funcionarios del mismo índice de proporcionalidad y grado inicial.

Las cantidades globales señaladas anteriormente incluyen los importes que actualmente se vienen acreditando a los profesores de EGB por los mismos conceptos retributivos. Estas cantidades no se alterarán como consecuencia del resultado de la consulta al profesorado.

Antes de finalizar el presente año el Ministerio y las Organizaciones firmantes acordarán los incrementos correspondientes al año 1983.

5.- El Ministerio y las Organizaciones Sindicales firmantes manifiestan, como consecuencia de este acuerdo, su voluntad de lograr la normalidad escolar durante el curso actual respecto a los temas contenidos en el presente acuerdo y acta adicional.

6.- El Ministerio y las Organizaciones que suscriben este acuerdo invitan a firmarla a las demás Organizaciones representativas del Profesorado de EGB.

7.- El presente acuerdo es firme para el Ministerio de Educación y Ciencia, y las Organizaciones ANPE, FE de CCOO y FESPE y deberá ser ratificado antes de las catorce horas del próximo día 9 de febrero por el Excmo. señor ministro de Educación y Ciencia, un representante de la Junta Central de Retribuciones y las Organizaciones Sindicales firmantes. Podrán suscribir el presente acuerdo en dicho acto las Organizaciones Sindicales que acepten su contenido.

ACTA ADICIONAL

1.- El Ministerio de Educación y Ciencia al igual que en el actual curso 1981-82, mantiene su firme voluntad de dar estabilidad al profesorado interino y contratado

de Enseñanza General Básica y Enseñanzas Medias durante el curso 1982-83. En concreto:

- En las próximas pruebas selectivas que se convoquen para el acceso a los distintos Cuerpos ofertará, en el turno restringido, un número de plazas aproximado al de funcionarios con derecho a presentarse a las mismas.

En este sentido, y de acuerdo con la Proposición no de Ley aprobada por el Congreso de los Diputados el 28 de mayo de 1981, se entenderá que tendrán derecho a presentarse a las oposiciones para acceso al Cuerpo de Profesores de EGB aquellos funcionarios interinos y contratados que hayn prestado servicios durante tres cursos ininterrumpidos, interpretándose por curso completo la prestación de servicios al menos durante seis meses.

- El Ministerio consultará a las Organizaciones firmantes de este acta las normas de principio de curso 1982-83, en cuantos puntos puedan afectar a la estabilidad de dicho profesorado, en la primera quincena de junio, y las normas concretas de provisión de plazas y eventual traslado de destino, durante el mes de septiembre, concretándose en esta última fecha el compromiso de estabilidad, para Enseñanzas Medias y antes del 30 de junio para EGB.

En cualquier caso, y antes de finalizar el año 1982-83, se estudiarán fórmulas para solucionar la situación de este profesorado para los cursos sucesivos.

2.- La voluntad de lograr la estabilidad en el empleo, manifestada en este acta, alcanzará prioritariamente a aquellos profesores que hayan realizado ejercicios de la correspondiente oposición.

3.- El Ministerio de Educación y Ciencia realizará las gestiones correspondientes a fin de que el Proyecto de Ley de Jubilación Anticipada de Profesores de EGB cumpla su tramitación parlamentaria en la actual legislatura en los términos que figuran en al Acta de 21 de diciembre de 1981.

SEGUNDO CONVENIO NACIONAL DE ENSEÑANZA

APLICACION DEL ARTICULO 4.º

El artículo 4.º del vigente Convenio de Enseñanza Privada determina, concretamente, que al finalizar el primer año de su vigencia, serán objeto de negociación, las tablas salariales y aquellos conceptos que hayan sido afectados por nuevas disposiciones legales.

Por consiguiente, y para su fiel cumplimiento, se han reunido las representaciones sindicales FESTIE-USO, FSIE, FETE-UGT, CCOO Y UCSTE con la representación empresarial Confederación Española de Centros de Enseñanza, acordando las mejoras salariales siguientes:

- Tablas salariales
- Seguro de accidentes y responsabilidad civil

Ambos conceptos regirán desde 1 de Enero de 1982 hasta 31 de Diciembre del mismo año y cuyo contenido desarrollado es el siguiente:

a) TABLAS SALARIALES 1982

PREESCOLAR	BASE	COMPLEMENTO	TOTAL	TRIENIO
Director	a) 48.200	8.906	57.106	2.355
	b) 15.970		15.970	1.007
Subdirector	a) 48.200	8.906	57.106	2.355
	b) 14.780		14.780	933
Profesor titular	48.200	8.906	57.106	2.355
Instructor/a	34.000	7.685	41.685	2099

